

RESOLUCION No.

No - 0017

12 ENE 2024

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto
1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud distinguida con el consecutivo No. 2300901625987523001 de 13 de junio de 2023, la cual fue presentada por la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.987-5, mediante la cual formuló solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "Vista del Palmar Parcelación Campestre", ubicado en el Corregimiento de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar.

Que el peticionario aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos (\$2.460.174) M/cte., información que se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital COR-00082-23.

Que una vez aportada toda la información se procedió a constatar lo establecido en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.1, verificando que se hubiese presentado la solicitud formal, acompañada de las escrituras públicas del predio junto con el certificado de libertad y tradición, el Plan de aprovechamiento forestal y el estudio técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el Auto de Inicio de Trámite No. 0274 de 22 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico, auto el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de septiembre de 2023, se realizó visita de inspección al predio, el cual se localiza sobre las coordenadas geográficas 10°22'23.54"N – 75°22'29.94"O, en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar.

Que para materializar la evaluación técnica de la solicitud, se confrontó la documentación presentada con lo encontrado durante la visita de inspección, cuyo análisis quedó consignado en el Concepto Técnico No. 857 de 15 de diciembre de 2023, proferido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

1.1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

1.1.1. SOLICITANTE

Sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5.

1.1.2. UBICACIÓN

El proyecto Vista del Palmar Parcelación Campestre se localiza en suelo rural del Municipio de Turbaco, Bolívar en el sector La Campiña (ver Figura 5.1). El área del predio comprende 5,87 has aproximada y está ubicado entre las coordenadas listadas en la Tabla 5.1.

7100-11

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

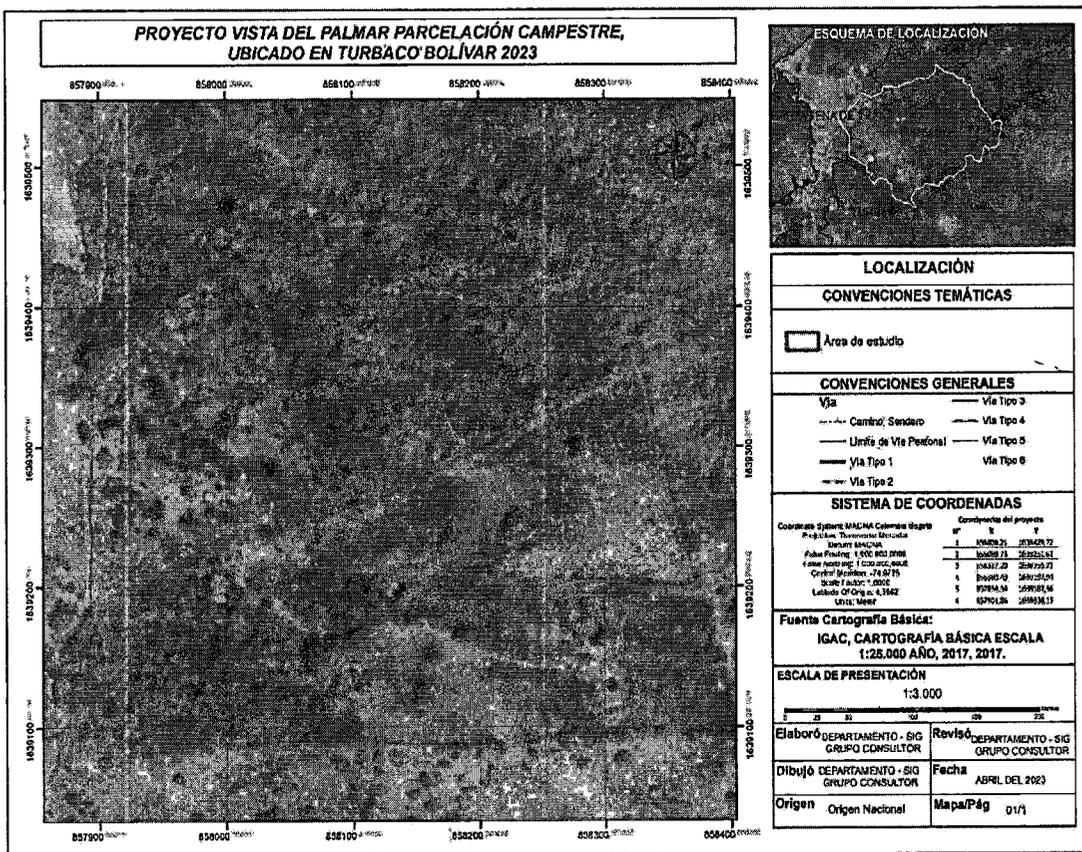
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5.1. Coordenadas de áreas de intervención

Vértice/Punto	Coordenadas geográficas	
	Este	Norte
1	75°22'29.94"O	10°22'23.54"N
2	75°22'29.79"O	10°22'28.85"N
3	75°22'26.44"O	10°22'31.06"N
4	75°22'16.04"O	10°22'28.71"N
5	75°22'14.74"O	10°22'23.91"N

Fuente: Grupo Consultor, 2023.

Ilustración 5.1. Ubicación de las áreas a intervenir



Fuente: IGAC 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2023.

1.1.3. TIPO DE APROVECHAMIENTO

Se solicita un Aprovechamiento Forestal Único.

1.1.4. USO O FINALIDAD DEL PERMISO

Para el desarrollo del proyecto “Vista del Palmar Parcelación Campestre” será necesario el aprovechamiento de árboles que impiden las actividades del proceso de parcelación de los lotes, por lo cual se desarrolla en el presente documento del Plan de Aprovechamiento Forestal Único en 0,885 Has que se localizan en el sector La Campiña en el municipio de Turbaco.

1.1.5. GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

1.1.6. GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

1.1.7. INVENTARIO FORESTAL

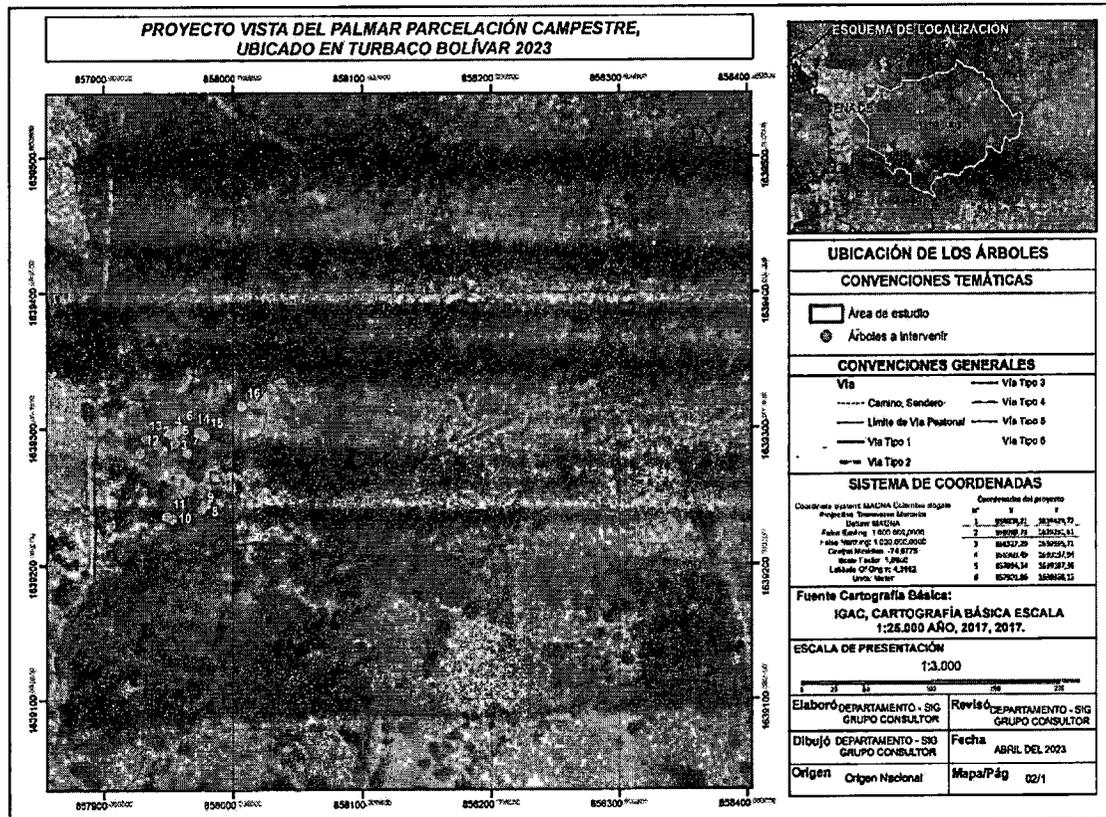
El inventario forestal es una actividad de base sólida mediante la cual se identifican las características de cada uno de los árboles hallados en el terreno que corresponde al predio del proyecto. Las especies forestales a las que se les solicita dicho permiso corresponden a los árboles únicamente ubicados en áreas destinadas para las vías dentro del planteamiento de diseño de parcelación.

Mediante la visita al predio donde se ejecutará el proyecto Parcelación Vista del Palmar, se determinó que existen arboles aislados, cada uno de estos fueron identificados, georreferenciados, tomadas las medidas dasométricas.

Se realizó la interposición del plano urbanístico del proyecto con el inventario forestal, permitiendo definir el número de individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal por su ubicación dentro de las vías.

El número de individuos a talar corresponde a 16 árboles, en la Ilustración 5.2 se presenta la ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento forestal dentro del plano de proyecto.

Ilustración 5.2 Plano de ubicación de los árboles a aprovechar – Proyecto Vista del



Palmar

Fuente: IGAC 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2023.

Composición Florística de los Árboles a Aprovechar

RESOLUCION No.

12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Las especies que corresponden al aprovechamiento forestal se describen en la Tabla 5.3, presentando el nombre común, nombre científico y familia de cada uno de los individuos, junto con el número de marcación dentro del inventario forestal.

Tabla 5.3 Composición Florística – especies forestales

NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	D A P ¹	H T	H F
1A	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	3 8	1 3	1 0

NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP ¹	H T	H F
2	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	60,5	1 2	1 0
3	Ceiba Majagua	Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	Malvaceae	44,5	6 , 5	3 , 2
4A	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	20	1 0 , 5	1 0 , 0
5	Olivo	Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch.	Capparaceae	50	6	4
6	Indio en cuero	Bursera simaruba (L.) Sarg.	Burseraceae	41	9	8
7	Palma abanico	Pritchardian Pacifica Seem. & H.Wendl.	Araceae	18	1 1	1 0
8A	Ciruelo	Spondias purpurea L.	Anacardiaceae	21,5	9	4 , 5
9	Ciruelo	Spondias purpurea L.	Anacardiaceae	25	4	3 , 1
10	Guanabana	Annona muricata L.	Annonaceae	10,5	4 , 8	3 , 7
11	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	40	9	8 , 2
12	Nispero	Manilkara zapota (L.) P. Royen	Sapotaceae	23,5	6 , 8	5
13	Hobo	Spondias mombin L.	Anacardiaceae	23,5	9	7 , 2
14	Palma abanico	Pritchardian Pacifica Seem. & H.Wendl.	Araceae	17,5	9	8
15	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	27	1 1 , 5	9 , 5
16	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	41,5	1 2	1 0

Fuente: Grupo Consultor, 2023.

1.1.8. VOLUMEN A APROVECHAR

A continuación, en la Tabla 5.4 se presenta el volumen maderable, que se pretende aprovechar a partir de la ejecución del proyecto Vista del Palmar.

Tabla 5.4. Volumen a aprovechar

RESOLUCION No. **12 ENE. 2024** Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Es así como se describen la caracterización del área de Influencia del medio biótico y se presentan cada uno de los aspectos necesarios para una compensación efectiva de conformidad con el Manual de Compensación del Componente Biótico, el área identificada preliminarmente.

¿CUÁNTO COMPENSAR?

Teniendo en cuenta que el proyecto "Parcelación Campestre Vista del Palmar" requiere autorización o permiso de aprovechamiento forestal único, se aplicará la metodología descrita en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico ((MADS), 2018); para establecer el área a compensar:

Entonces, para el cálculo del factor de área total a compensar por aprovechamiento forestal único se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Tabla 5.6 Cálculo del factor de compensación para la cobertura Vegetación Secundaria

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VALOR PARÁMETRO	FACTOR
Cobertura	Vegetación Secundaria	0,5	0,5
Amenaza	Ausencia de amenazas	0	0
Coefficiente de mezcla	Especies: 9 N° individuos: 16	0,5625	0,6
Área intervención		0,885 ha	
Factor de compensación		5,87	
Área a compensar		1,85 Has	

¿DÓNDE COMPENSAR?

El análisis de las áreas potenciales para la ejecución del plan de compensación se orientó de acuerdo con los cuatro (4) criterios definidos en el manual:

- 1) Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:
 - a. La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.
 - b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.
- 2) Si las áreas elegidas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración y de uso sostenible como acción complementaria.
- 3) Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definen acciones específicas de conservación, instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio.

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

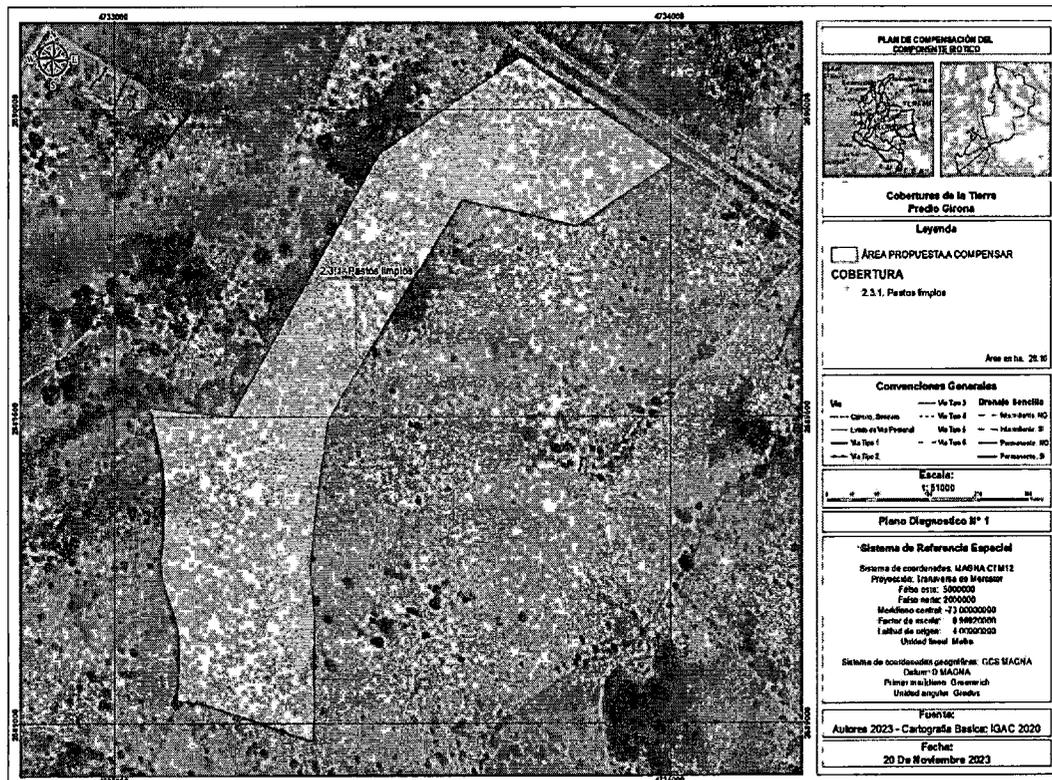
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- 4) Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que pueden estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende cronológicamente.

Para el área de intervención, se consultaron las capas correspondientes al portafolio de conservación disponibles en el geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), con el fin de realizar una priorización, para elegir el lugar donde se llevará a cabo la compensación.

Debido a esto, se propone como área de compensación el Predio Girona, ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar. Este predio Tiene un área de 26.10 ha y cuenta con la equivalencia del ecosistema intervenido correspondiente a Bosque Seco Tropical. **Ilustración 5.3. Ubicación del área de compensación.**

Ilustración 5.3. Localización del área de compensación (Predio Girona)



Fuente: Equipo consultor, 2023.

¿CÓMO COMPENSAR?

El principal objetivo del presente plan de compensación es la definición e implementación de las diferentes actividades encaminadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, procurando la adicionalidad mediante acciones de compensación adecuadas para el estado actual del área.

Basados en la identificación y caracterización de las coberturas vegetales realizadas en el predio, se definieron las acciones de compensación como se presentan en la Tabla 5.7.

RESOLUCION No.

Nº - 0017

12 ENE 2024

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5.7. Acciones, modos, formas y mecanismos de compensación

ACCIÓN	MODO	FORMAS	MECÁNISMO	ÁREA A COMPENSAR
Restauración (Rehabilitación Ecológica)	Acuerdos de Conservación	Individual	Ejecución Directa	1,85 has

A continuación, se definen las acciones propuestas de compensación y se describen cada una de ellas.

1.1.11. RESTAURACIÓN (Rehabilitación Ecológica)

La acción propuesta enfatiza en la rehabilitación ecológica de áreas naturales y transformadas mediante el programa de Rehabilitación Ecológica en Áreas Seminaturales y Transformadas, con el objetivo de preservar las especies de flora y vida silvestre. Esta iniciativa se basa en los principios establecidos en el Plan Nacional de Restauración 2015 – 2035, que se enfoca en la restauración activa.

La implementación de las acciones de restauración se llevará a cabo en los ecosistemas Pastos limpios Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena; Según ((MADS), 2015) la restauración es una estrategia de carácter interdisciplinario, en la cual se articula el conocimiento científico para dar respuestas a procesos de gestión y manejo de los ecosistemas, ante las necesidades de restablecer los ecosistemas degradados y prevenir futuros daños (Hobbs & Harris, 2001).

A continuación, se plantean una serie de pasos que deben ser seguidos en un proyecto de rehabilitación ecológica, de acuerdo con lo sugerido por Barrera-Cataño & Valdés-López (2007):

i. Zonificación de área a restaurar. Consiste en la definición de unidades objeto de conservación y de restauración, rehabilitación o recuperación para mejorar las condiciones de las unidades naturales remanentes (parches o fragmentos) y del paisaje a nivel regional.

ii. Caracterización, física, biótica y social del sistema disturbado y del sistema de referencia. Para ayudar a establecer el ecosistema de referencia, sus especies dominantes y los tipos de transformación del paisaje, se llevará a cabo la construcción de la historia ambiental del área con los propietarios de los predios a través de encuestas semiestructuradas. La caracterización biológica de las áreas se realizará conforme los términos que se aplicaron para el levantamiento de la vegetación durante el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, buscando mantener los elementos que permitan su comparación para evaluar los cambios ocurridos sobre los atributos de la biodiversidad.

iii. Factores tensionantes y limitantes que afectan el restablecimiento natural del sistema disturbado. Son elementos externos que estimulan o inciden negativamente sobre el desarrollo de un ecosistema, los cuales son tensionantes socioeconómicos, como aquellos factores políticos, económicos y sociales que limitan los procesos de regeneración natural, principalmente los tipos de uso de la tierra.

iv. Establecimiento de las prácticas de restauración: Partiendo de la premisa que el enriquecimiento con especies nativas han mostrado ser una técnica útil para acelerar la recuperación de áreas afectadas por actividades agropecuarias, siendo la participación de la comunidad en los procesos de diseño y evaluación de la restauración, uno de los factores más

Nº - 0017

RESOLUCION No.

12 ENE. 2024

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

determinantes del éxito de los procesos de restauración, se plantea a continuación el proceso para incorporar individuos a áreas cuya estructura y composición presenta alteraciones o el proceso de sucesión puede acelerarse con la inclusión de especies que están presentes en los ecosistemas de referencia.

- **Procedimiento de implementación del aislamiento**

Se instalarán estantillos o postes con especificaciones técnicas de 2,2 m de altura y un diámetro mínimo o sección de 10 cm. Si los postes son de madera, estos deben provenir de una plantación forestal certificada y no deben presentar corteza, nudos, ni rajaduras de más de 6 mm y deben ser completamente rectos. Como opción se establece la posibilidad de usar postes de concreto reforzado.

La distancia entre postes será de 2.5 metros y cada 30 metros se establecerá un pie de amigo o apuntalador, el cual tendrá una posición contraria a la del templado del alambre y se debe colocar al principio y final de cada tramo de 30.

A los pies de amigo se les debe hacer un corte longitudinal de 45° en uno de sus extremos y al poste base caja. Todo pie de amigo debe tener puntillón que lo anclé al poste y debe ir enterrado. Para la instalación del poste, se enterrarán en hoyos de 0.40 m. de profundidad con máxima compactación de suelo a su alrededor. Los postes se enterrarán con el diámetro mayor hacia abajo, siguiendo la vertical y alienados por el lado que vaya el alambre.

Se deben respetar los cruces o pasos en caminos y en los abrevaderos que se deben dejar en los potreros, el alambre debe templarse en forma continua, atravesando la corriente de agua.

- **Enriquecimiento forestal**

Se plantea realizar actividades que contribuyan con el repoblamiento vegetal en áreas que han presentado intervenciones antrópicas, según se identifique la afectación de los polígonos seleccionados, se establecerá la técnica de nucleación, la cual consiste en la formación de microhábitats como núcleos facilitadores para la llegada de especies animales y vegetales que en un proceso sucesional, aumentan la probabilidad de la ocurrencia de interacciones interespecíficas (Yarranton & Morrison, 1974), lo anterior se proyecta mediante la distribución de 400 individuos por hectárea, de acuerdo con el disturbio evidenciado en el polígono del ecosistema equivalente, seleccionado para la compensación.

- **Definición de sitios**

La definición de las áreas donde se llevará a cabo esta actividad se debe realizar a partir de la identificación de las áreas con mayores disturbios, en las cuales se han generado claros semipermanentes o intervención total sobre el ecosistema, para las coberturas antropizadas como los Pastos (limpios, arbolados y enmalezados) se realizará la distribución uniforme de los 400 árboles por hectárea.

- **Diseño de la plantación (distancia de siembra y distribución)**

La distribución de los individuos arbóreos se realizará de forma lineal, en dos franjas o más y forma de cuadrícula, las cuales llevarán especies maderables y frutales, las distancias de siembra serán



RESOLUCION No. **12 ENE. 2024** Nº - 0017

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

de 5 m x 5 m y estarán sujetas a las condiciones del terreno. Teniendo en cuenta que el área objeto de compensación corresponde a 1.86 hectáreas, donde se proyecta establecer 400 árboles por hectárea, en total se deberán establecer un total de 740 árboles.

- **Dimensiones del material**

Una vez en el sitio, el material se esparcirá uniformemente en toda la superficie del terreno garantizando mantener el pan de tierra y su humedad. Se debe nivelar el área de acuerdo con las pendientes, estabilidad del terreno y requerimientos de siembra. De ser necesario se adicionarán fertilizantes orgánicos o químicos a los suelos, igualmente hacer una escarificación superficial a la hora de la siembra.

- **Requisitos de material vegetal**

Las plántulas no deben presentar problemas fitosanitarios, tales como: *Phoma* sp., *Rhizoctonia* sp., cuello de ganso, *Botrytis* sp., necrosis de hojas y tallos, manchas, pudriciones, etc., ya que estos afectan el normal desarrollo de la planta. Se priorizarán los viveros cercanos a la zona para garantizar la adaptabilidad de las especies. De esta manera los árboles podrán competir sin ningún problema por luz, nutrientes, malezas y tendrán la posibilidad de soportar holgadamente las inclemencias climáticas.

- **Especies recomendadas**

El potencial de regeneración se define para las estrategias planteadas, como el conjunto de especies nativas y de acuerdo con la información del Plan de Aprovechamiento forestal se trabajará con las especies referenciadas en la siguiente tabla 5.7.

Tabla 5.7. Especies recomendadas para la rehabilitación en el predio Girona

Especie	Nombre común	Familia	Grupo Ecológico	Elevación (m.s.n.m)	Hábito
<i>Albizia guachapele</i>	Cedro playero	Fabaceae	Pionera	50 - 1500	Árbol
<i>Alunus acuminata</i>	Aliso	Betulaceae	Pionera	1500 - 3400	Árbol
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	Anacardiaceae	Secundaria	0 - 1100	Árbol
<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	Annonaceae	Secundaria inicial	300 - 2500	Árbol
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	Annonaceae	Secundaria inicial	100 - 2000	Árbol
<i>Astronium graveolens</i>	Diomato	Anacardiaceae	Pionera	5 - 1000	Árbol
<i>Bixa orellana</i>	Achiote	Bixaceae	Secundaria inicial	0 - 2500	Arbusto, arbolito, árbol
<i>Brosimum alicastrum</i>	Higuerón	Moraceae	Secundaria	0 - 2850	Árbol
<i>Calophyllum brasiliense</i>	Barcino	Calophyllaceae	Tolerante	0 - 2300	Arbusto, arbolito, árbol
<i>Cassia grandis</i>	Cañafístula	Fabaceae	Pionera	10 - 1200	Árbol

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

No - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	<i>Urticaceae</i>	Pionera	1200 - 2620	Árbol
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rojo	<i>Meliaceae</i>	Pionera	10 - 2700	Árbol
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	<i>Malvaceae</i>	Pionera	0 - 2000	Árbol
<i>Citharexylum kunthianum</i>	Tebro	<i>Verbenaceae</i>	Pionera	550 - 2000	Arbusto, árbol
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	<i>Verbenaceae</i>	Pionera	1100 - 2800	Arbolito, árbol
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	<i>Boraginaceae</i>	Pionera	550 - 2000	Árbol
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	<i>Bignoniaceae</i>	Secundaria inicial	0 - 1370	Arbusto, arbolito, árbol
<i>Cupania americana</i>	Mestizo	<i>Sapindaceae</i>	Pionera	80 - 2340	Arbolito, árbol
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Piñón de oreja	<i>Fabaceae</i>	Pionera	0 - 2000	Árbol
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	<i>Fabaceae</i>	Pionera	750 - 2600	Arbolito, árbol
<i>Erythrina fusca</i>	Búcaro	<i>Fabaceae</i>	Pionera	5 - 1560	Árbol
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	<i>Fabaceae</i>	Pionera	0 - 2080	Árbol
<i>Garcinia madruno</i>	Madroño	<i>Clusiaceae</i>	Secundaria	0 - 1700	Arbolito, árbol
<i>Geonoma interrupta</i>	Palma	<i>Arecaceae</i>	Secundaria	20 - 1540	Arbusto, palma solitaria
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	<i>Fabaceae</i>	Pionera	5 - 1900	Arbusto, arbolito
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	<i>Malvaceae</i>	Pionera	0 - 1800	Arbolito, árbol
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	<i>Bignoniaceae</i>	Secundaria	5 - 2300	Árbol
<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Pestaña de mula Balso blanco	<i>Malvaceae</i>	Secundaria	30 - 2500	Árbol
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla - Tronador	<i>Euphorbiaceae</i>	Pionera	0 - 1550	Árbol
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	<i>Fabaceae</i>	Secundaria	30 - 2000	Árbol
<i>Inga edulis</i>	Guamo	<i>Fabaceae</i>	Secundaria inicial	0 - 2140	Árbol
<i>Montanoa quadrangularis</i>	Árboloco	<i>Asteraceae</i>	Pionera	1200 - 2800	Arbusto, arbolito, árbol
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	<i>Malvaceae</i>	Pionera	0 - 1800	Árbol
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	<i>Lauraceae</i>	Pionera	1000 - 2500	Árbol
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde	<i>Malvaceae</i>	Pionera	0 - 1800	Árbol

Fuente: Equipo consultor, 2023.

RESOLUCION No.

12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Acciones para el mantenimiento: A continuación, se describen las actividades de mantenimiento a realizar una vez establecida la compensación. Luego de la siembra, deberá realizarse un programa de mantenimiento por tres (3) años así:

1. Plan de manejo silvicultural.

- a) **Replante o Resiembra de Material:** El replante consiste en reponer todo el material que debido a procesos bióticos, abióticos y antrópicos no alcanza a sobrevivir. Este replante se hará al inicio de la siguiente época de lluvias o a los cuatro o cinco meses después de haber realizado la plantación. La supervivencia debe ser superior al 80%, y la reposición se hará de acuerdo con la especie pérdida buscando mantener la funcionalidad del arreglo florístico.
- b) **Limpias o Rocerías:** Esta acción, deberá realizarse en forma manual o con herramientas, preferiblemente con machete o guadaña. La limpia deberá hacerse a una distancia de 50 cm del árbol y de manera circular con el fin de mantener el plato limpio. No se permitirá la quema química. Se debe tener en cuenta que el objetivo de la siembra es principalmente de restauración, lo cual exige que la actividad de rocería debe ejercerse teniendo un manejo adecuado con el fin de no eliminar la regeneración natural potencial y precursora de la sucesión vegetal.
- c) **Fertilización:** La fertilización deberá ser aplicada con base en las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo y a las necesidades de la especie plantada.
- d) **Control Fitosanitario:** El profesional idóneo incluirá dentro de los procedimientos un plan de verificación sanitaria periódico. De identificarse una infestación por hongos e insectos se deberá diseñar el manejo fitosanitario a seguir.
- e) **Control de humedad:** Se verificará la humedad del sustrato en los distintos puntos, en caso de presentar encharcamientos focales se procederá a abrir una zanja que permita la evacuación del exceso de humedad.
- f) **Identificación de riesgos sobre los núcleos establecidos en particular, los asociados a incendios forestales o reactivación de procesos tensionantes.**

vi. Participación comunitaria: El que un proyecto de enriquecimiento logre el apoyo social radica en el grado de identificación de la gente con los objetivos planteados en el mismo, pues dicha identificación promueve la aceptación pública de los proyectos.

• **Resultados esperados**

Tabla 5.8. Datos Resultados esperados compensación predio Girona

Área (Has) predio	26.10
Tipo de siembra	Cuadrícula
Distancia entre árboles (m)	5
Área total a compensar (Has)	1.85
Árboles totales a sembrar	740
Resultado 1	Aumento de los fragmentos de BsT
Resultado 2	Incremento de la Fauna en las coberturas forestales
Resultado 3	Aumento de la Biodiversidad

1.1.12. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

1.1.12.1. TASA COMPENSATORIA

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	VOLUMEN	MP
<i>Mangifera indica</i> L.	1,112	\$ 83.792
<i>Mangifera indica</i> L.	2,601	\$ 195.992
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	0,761	\$ 57.343
<i>Mangifera indica</i> L.	0,252	\$ 18.989
<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq.) Hutch.	0,891	\$ 67.139
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	0,898	\$ 77.710
<i>Pritchardian Pacifica</i> Seem. & H.Wendl.	0,215	\$ 16.201
<i>Spondias purpurea</i> L.	0,25	\$ 18.838
<i>Spondias purpurea</i> L.	0,147	\$ 11.077
<i>Annona muricata</i> L.	0,032	\$ 2.411
<i>Mangifera indica</i> L.	0,851	\$ 64.125
<i>Manilkara zapota</i> (L.) P. Royen	0,224	\$ 16.879
<i>Spondias mombin</i> L.	0,297	\$ 25.702
<i>Pritchardian Pacifica</i> Seem. & H.Wendl.	0,162	\$ 12.207
<i>Mangifera indica</i> L.	0,5	\$ 37.676
<i>Mangifera indica</i> L.	1,224	\$ 92.232

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A, deberá cancelar por este concepto la suma de Setecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Catorce Pesos (\$ 798.314)

1.1.13. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD

1.1.13.1. ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO – SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5., pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto VISTA DEL PALMAR PARCELACIÓN CAMPESTRE, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra dentro de tres (3) categorías de zonificación forestal:

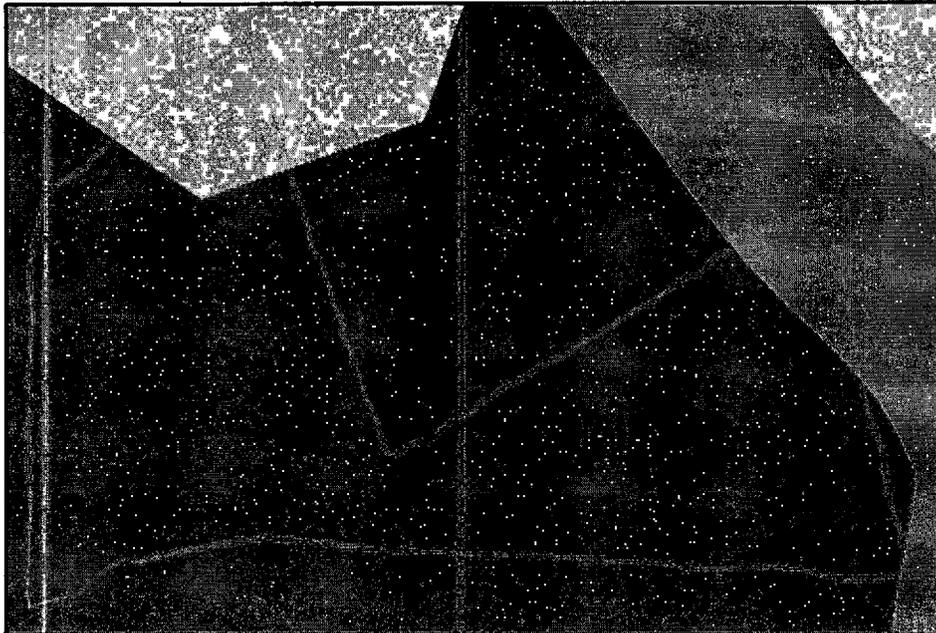
RESOLUCION No.

Nº - 0017

12 ENE 2014

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Ilustración 3. Zonificación Forestal – POF CARDIQUE



	Área forestal de producción indirecta
	Área de uso múltiple con potencial forestal
	Área forestal de protección para la preservación

Estas áreas se encuentran definidas así:

Área forestal de producción indirecta: Se define esta área como aquellos espacios con cobertura vegetal natural y/o artificial que por condiciones físicas, bióticas y silviculturales presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) para el consumo y comercialización, mediante la implementación de sistemas de producción forestal que tengan en cuenta actividades orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el aprovechamiento forestal, y evitando la disminución de las coberturas vegetales.

Área de uso múltiple con potencial forestal: Se define esta área como aquel espacio que, por sus condiciones físicas, bióticas y por la aptitud del suelo, tiene un uso predominante agrícola, pecuario y silvicultural, en las cuales se pueden desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar los recursos naturales conexos a los ecosistemas y hábitats naturales en los que se sustentan.

Área forestal de protección para la preservación: Se define esta área como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad antrópica. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración (MAVDT, 2010)

Cabe destacar, que el **Área forestal de producción indirecta** y el **Área de uso múltiple con potencial forestal** son compatibles con el desarrollo del proyecto de parcelación; sin embargo,



RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

el Área forestal de protección para la preservación debe orientarse a la conservación de esta zona dentro del proyecto, lo cual implica la no remoción de la cobertura de vegetación y no instalación de infraestructura.

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

1.1.14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO				
REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento		
		Cumple	No cumple	Parcial
Solicitud formal	Presenta solicitud a través de VITAL, con radicado PAF-00019-23 – COR-00082-23	X		
Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	Presenta estudio basado en certificado de uso de suelo.	X		
Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición	Presenta documentos	X		
Plan de aprovechamiento forestal	Presenta Plan de Aprovechamiento Forestal Único.	X		
Nombre e identificación del solicitante	PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5.	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.	Turbaco – Sector la Campiña	X		
Régimen de propiedad de la tierra	Propietario	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	De acuerdo al inventario forestal, se aprovecharán 16 árboles, distribuidos en 9 especies, lo que corresponde a un volumen de 10,417 m ³	X		
Mapa del área a escala según la extensión del predio.	Se presenta mapa en Shapefile, de área del proyecto	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	5,87 ha	X		
Área del predio a aprovechar	0,885 Has	X		
Especies a aprovecha	Indio Encuero, Olivo, Hobo, Guanábana, Mango, Ceiba Majagua, Ciruelo, Palma abanico	X		
Número de individuos a aprovechar	16 árboles	X		

1.1.15. DESARROLLO DE LA VISITA

1.2. GENERALIDADES





RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	28 de septiembre de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Julio Matos
	Cedula	1.047.381.399 de Cartagena
	Cargo	Líder de Proyectos
	Teléfono	3004052209
	E-mail	gerenciainbussctg@gmail.com
GEOREFERENCIACIÓN	10°22'23.54"N 75°22'29.94"O	
DIRECCION	Sector la Campiña	
MUNICIPIO	Turbaco	
CORREGIMIENTO		

3.1.18.1. CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 28 de Septiembre de 2023, se practicó visita a el municipio de Turbaco sector la Campiña, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la Sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5.

Durante la visita, se logró identificar el tipo de cobertura presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por Vegetación Secundaria, este tipo de vegetación se caracteriza por ser regeneración natural, de terrenos que fueron intervenidos por actividades ya sea de ganadería o cultivos.

En la visita, se logró inventariar el total de 16 árboles, donde se verifico altura y DAP del mismo. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Luego de la fase de campo de la visita técnica, se verificó el cálculo del factor de compensación, el cual efectivamente arroja un factor de 2,1, aplicado al área de aprovechamiento forestal, el área total a compensar es de 1,85 has. Que evaluado el sitio propuesto por la Sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5, cumple con dos de los criterios que pide la manual de Compensación (El área sea equivalente al área afectada y se encuentra en la misma micro cuenca hidrográfica).

A continuación, se muestra registros fotográficos del área de aprovechamiento forestal, donde se puede ver el tipo de cobertura y las especies presente en el predio.

3.1.19. CONCEPTO TÉCNICO

3.1.19.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por la Sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5, se considera que **CUMPLE CON LOS**

RESOLUCION No.

12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:

A. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5.

B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

Sector la Campiña, municipio de Turbaco.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Vértice/Punto	Coordenadas geográficas	
	Este	Norte
1	75°22'29.94"O	10°22'23.54"N
2	75°22'29.79"O	10°22'28.85"N
3	75°22'26.44"O	10°22'31.06"N
4	75°22'16.04"O	10°22'28.71"N
5	75°22'14.74"O	10°22'23.91"N

Fuente: Grupo Consultor, 2023.

C. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El predio tiene una extensión total aproximada de 5,87 hectáreas, pero para ejecución del loteo, solo será necesario aprovechar 0,885 Has del área total.

D. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

El aprovechamiento se otorga a un total de 16 árboles, representado en 9 especies, con un volumen total de 10,417 m3. a continuación, se relacionan los árboles y de ubicación:

Especie	Individuos por especie	(VTi) ³ m3	(VFi) ⁴ m3
Mangifera indica L.	6	6,540	5,471
Pritchardian Pacifica Seem. & H.Wendl.	2	0,377	0,339
Spondias purpurea L.	2	0,397	0,239
Bursera simaruba (L.) Sarg.	1	0,898	0,798
Manilkara zapota (L.) P. Royen	1	0,224	0,165
Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	1	0,761	0,374
Annona muricata L.	1	0,032	0,025
Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch.	1	0,891	0,594
Spondias mombin L.	1	0,297	0,238
Total general	16	10,417	8,243

E. SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO.

Esta operación será realizada con motosierra, la persona que realiza dicha actividad guardará los respectivos cuidados frente a lo que se encomienda, el traslado de la madera y respectivo material vegetal, se propone realizarse por tractor, utilizando las medidas propias para el aprovechamiento forestal.

RESOLUCION No. **12 ENE. 2024** No - 0017

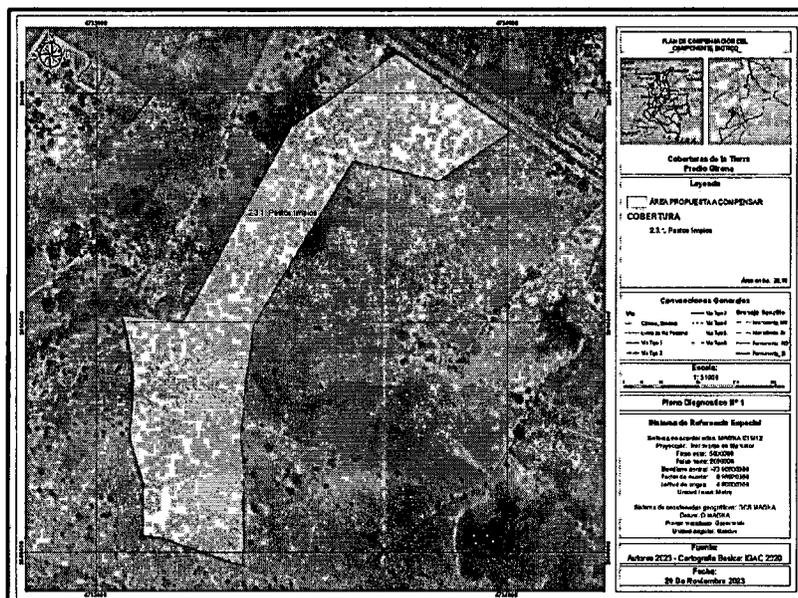
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Los productos del aprovechamiento forestal serán utilizados dentro de la misma obra para las respectivas adecuaciones de espacios comunes y sociales.

F. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal del proyecto VISTA DEL PALMAR PARCELACIÓN CAMPESTRE, el cual consiste en remover un volumen total de 10,417m³ de madera producto de la intervención de 16 árboles, la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A, identificada con NIT 901625987-5, propone establecer una compensación en un área de 1,85 Has. Por lo tanto, CARDIQUE avala el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) así como la propuesta de Compensación del Componente Biótico.

La compensación deberá estar dirigida al predio propuesto en el plan de Compensación del Componente Biótico, a través de la conservación y restauración de la zona. El área se detalla en la siguiente imagen:



Fuente: Equipo consultor, 2023.

La sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A identificada con NIT 901625987-5, deberá realizar el establecimiento de los árboles en un área de 1,85 ha, los árboles deberán estar a una distancia de 5 m, mediante el método de cuadrícula; es decir, que deberá sembrar y mantener un total de 740 árboles, enfocado a la restauración del área, acorde a las actividades planteadas en el plan de compensación presentado.

G. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUJETO EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Sobre las actividades de aprovechamiento sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A, identificada con NIT 901625987-5, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

Sobre las Especies de Faunas

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- ✓ Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- ✓ Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- ✓ Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- ✓ Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- ✓ Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- ✓ Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- ✓ Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

RESOLUCION No.

12 ENE 2024

Nº - 0017

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- ✓ Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- ✓ Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

La sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A, identificada con NIT 901625987-5, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

H. TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a la revisión documental del plan de aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones; se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A, identificada con NIT 901625987-5, debe cancelar la suma de Setecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Catorce Pesos (\$ 798.314).

I. VIGENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

El aprovechamiento forestal, tiene una vigencia de 12 meses. Si en un tiempo de 12 meses no se ejecuta las actividades de aprovechamiento forestal. Se deberá actualizar el inventario y/o la solicitud de aprovechamiento.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCION No.

Nº - 0017

12 ENE 2024

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con lo expuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cargado en la plataforma Vital al expediente No. COR-00082-23, la intervención de los especímenes arbóreos se requiere para el desarrollo del proyecto denominado "Vista del Palmar Parcelación Campestre", al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-15948, el cual se ubica en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar, en el que se requiere la tala de 16 individuos arbóreos, que pertenecen a 9 especies, los cuales fueron inventariados según su área basal, volumen total y comercial.

Que además de lo anterior, la evaluación que ha realizado la Subdirección de Gestión Ambiental y que se materializa en el Concepto Técnico No. 857 de 15 de diciembre de 2023, se ajusta a los requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se ha demostrado el mejor uso del suelo diferente al forestal, el área objeto de intervención no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, reservas forestales, o en otras áreas especiales protegidas.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 857 de 15 de diciembre de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único de dieciséis (16) individuos arbóreos, con un volumen total de 10,417 m³, para el desarrollo del proyecto denominado "Vistas del Palmar Parcelación Campestre", ubicado en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 20152015,

RESUELVE:

RESOLUCION No.
12 ENE. 2024

No - 0017

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PROMOTORA PALMAS DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.987-5, y representada legalmente por el señor Julio Cesar Matos Cabarcas, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.399 para realizar un aprovechamiento forestal único, consistente en la tala de dieciséis individuos arbóreos, con un volumen total de 10,417 m3, para el desarrollo del proyecto denominado “Vista del Palmar Parcelación Campestre”, ubicado en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal otorgado tiene un alcance de 16 árboles, representados en 9 especies, con un volumen total de 10,417 m3, según el siguiente inventario:

Especie	Individuos por especie	(VTi) ³ m3	(VFi) ⁴ m3
Mangifera indica L.	6	6,540	5,471
Pritchardian Pacifica Seem. & H.Wendl.	2	0,377	0,339
Spondias purpurea L.	2	0,397	0,239
Bursera simaruba (L.) Sarg.	1	0,898	0,798
Manilkara zapota (L.) P. Royen	1	0,224	0,165
Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand	1	0,761	0,374
Annona muricata L.	1	0,032	0,025
Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch.	1	0,891	0,594
Spondias mombin L.	1	0,297	0,238
Total general	16	10,417	8,243

ARTÍCULO TERCERO: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la autorización otorgada, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación de otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- 4.3 En cuanto a las especies de fauna: La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se

RESOLUCION No. **Nº - 0017**
12 ENE. 2024

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

ARTÍCULO QUINTO: Medida de compensación: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad para el aprovechamiento forestal del proyecto denominado "Vista del Palmar Parcelación Campestre", el cual consiste en remover un volumen total de 10,417 m³ de madera producto de la intervención de 16 árboles, por lo cual, la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.987-5, propone establecer una

RESOLUCION No. **12 ENE. 2024** No - 0017

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

compensación en un área de 1,85 Has, por lo tanto, CARDIQUE, avala la propuesta de Compensación del Componente Biótico.

- La compensación deberá estar dirigida al predio propuesto en el Plan de Compensación del Componente Biótico, a través de la conservación y restauración de la zona.
- La sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.987-5, deberá realizar el establecimiento de los árboles en un área de 1,85 Ha, y los arboles deberán estar a una distancia de 5 m, mediante el método de cuadrícula, es decir, deberá sembrar y mantener un total de 740 árboles, enfocado a la restauración del área, acorde a las actividades planteadas em el Plan de Compensación presentado.

ARTÍCULO SEXTO: Tasa Compensatoria: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1390 de agosto 2 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan las tarifas de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además formas de cobro y recaudos”* y la Resolución No. 1305 de 26 de septiembre de 2018, proferida por Cardique, *“Por la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones”*, la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.7987-5, deberá cancelar a favor de esta Corporación, por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de Setecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Catorce Pesos (\$ 798.314) M/cte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 857 de 15 de diciembre de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 857 de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA PALMA DE MAYORCA S.A., distinguida con el Nit. 901.625.987-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con



RESOLUCION No.

Nº - 0017

12 ENE. 2024

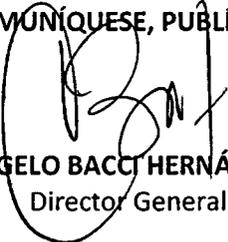
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: inmobiliariavistareal2020@gmail.com

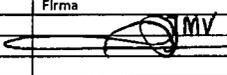
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

12 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACOT HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300901625987523001 - Exp. No. COR-00082-23.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.